

Asesoría General de Gobierno

**Ley Nº 4458 - Decreto Nº 1668**  
**DECLÁRESE CIUDAD A FIAMBALÁ**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1. - Declárase Ciudad a la Localidad de Fiambalá, Departamento Tinogasta, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 249º de la Constitución de la Provincia y, al tener más de tres mil habitantes, se la promueve a municipio de Primera Categoría.

ARTICULO 2. - La Ciudad que por la presente se crea, está conformada por los Distritos de "La Ramadita", "Pampa Blanca" y "Retiro", que en adelante tendrán la Categoría de Barrios.

ARTICULO 3. - De forma.

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 09:43:58

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa